



**ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE  
SEGURIDAD DEL PAÍS VASCO  
AESPV**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DEL  
PAÍS VASCO AESPV**

**CAPÍTULO I**

***DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE  
ACTUACIÓN***

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN**

Con la denominación **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS VASCO AESPV** se constituye una asociación al amparo de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la citada Ley 7/2007, de 22 de junio.

**Artículo 2º.- DOMICILIO**

La Asociación tiene su domicilio en Vizcaya, Bilbao (48009), calle Juan de Ajuriaguerra Nº 22, 1º izquierda.

**Artículo 3º.- DURACIÓN**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

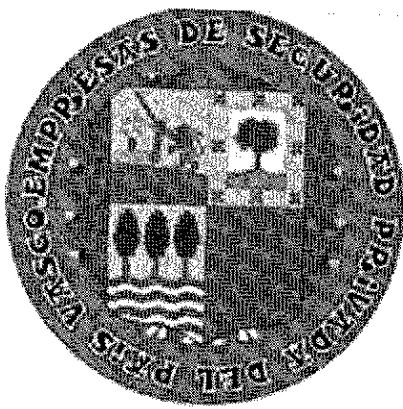
**Artículo 4º.- OBJETO**

Tiene por objeto el reconocimiento de aquellas personas e instituciones que con su esfuerzo y compromiso contribuyen a dignificar el sector de la Seguridad Privada en la Comunidad Autónoma del País Vasco.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1NXJ-03KS bilagailua erabilita, dokumentu hau eginazkoan den  
ala ez jakin liteke, egoitza elektroniko honetan: <http://euskaide.eus/lokalizatzaia>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador  
J0D0Z-T1NXJ-03KS en la sede electronica <http://euskaide.eus/localizador>



## **ASOCIACION DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DEL PAIS VASCO AESPV**

Tiene asimismo el propósito de celebrar el Día de la Seguridad Privada del País Vasco, en el que se reconoce y premia a aquellas personas e instituciones que durante el año hayan contribuido con su dedicación al buen hacer del colectivo.

En este sentido, se constituye para la coordinación, gestión y fomento del buen hacer y contribuciones positivas hacia todos los agentes que intervienen de algún modo en el sector de la Seguridad Privada, con el fin de lograr una dignificación del sector, su divulgación y afianzamiento.

### **Artículo 5º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

La actividad de la Asociación se desarrollará principalmente en el País Vasco, sin perjuicio de que sus actuaciones se puedan extender a otros ámbitos territoriales.

### **CAPÍTULO II** ***LOS SOCIOS/AS***

#### **Artículo 6º.- REQUISITOS**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 7º.- CLASES DE SOCIOS/AS**

Existirán las siguientes clases diferentes de socios/as:

- a) Fundadores: que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De Ordinarios: que serán los que ingresen con posterioridad a la constitución de la Asociación.
- c) De Honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal



## ASOCIACION DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DEL PAIS VASCO AESPV

distinción. También podrán ser socios de honor, aquellos que, teniendo la antigüedad como socios ordinarios de 10 años, hayan sido proclamados como tales por la Asamblea General.

El nombramiento de los socios de Honor corresponderá a la Junta Directiva, sin perjuicio de que puedan ser propuestos por la Asamblea General, y debiendo ser ratificado el nombramiento por parte de la Asamblea General.

### Artículo 8º.- BAJA

Los socios/as causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria. La renuncia deberá ser comunicada a la Junta Directiva por escrito y esta deberá efectuar la confirmación.
- b) Por impago de cuotas ordinarias correspondientes a un ejercicio. Para que esta baja sea efectiva, será necesario el acuerdo de la Junta Directiva, previo requerimiento al deudor de las cantidades debidas por plazo de un mes.
- c) Por no satisfacer las aportaciones extraordinarias que acuerde exigir la Asamblea General, dentro del plazo fijado al efecto.
- d) Por no hacer frente a las deudas contraídas con la Asociación, por cualquier concepto. Para que esta baja sea efectiva, será necesario el acuerdo de la Junta Directiva, previo al deudor de las cantidades debidas por plazo de un mes.
- e) Por expulsión acordada por la Junta Directiva, previa audiencia al interesado, si éste lo solicita, en caso de infracción grave de los Estatutos o de las obligaciones como socio/a, incluida la falta de colaboración a los fines sociales, que le será notificada por medio de escrito fundamentado.
- f) Por fallecimiento. En caso de socios/as personas jurídicas, la pérdida de la personalidad jurídica será también causa de baja de la condición de socio.



**ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE  
SEGURIDAD DEL PAÍS VASCO  
AESPV**

**Artículo 9º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS**

A los socios Fundadores y ordinarios les corresponden los siguientes derechos mínimos, que deberán ejercitarse de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, con voz y voto, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de las aportaciones económicas debidas a la Asociación.

Podrán conferir, para la asistencia a las Asambleas Generales, su representación a otros socios/as.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Asimismo, ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

- f) Impugnar los acuerdos adoptados por la asociación y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar, conforme con lo dispuesto en el artículo 26.1 h) de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones del País Vasco.
- g) Acceder al Libro de Socios, Libro de Actas y Libro de Cuentas de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



**ASOCIACION DE EMPRESAS DE  
SEGURIDAD DEL PAIS VASCO  
AESPV**

- i) Poseer un ejemplar de los Estatutos.
- j) Se oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquellas.
- k) Causar baja en la Asociación en cualquier momento, dando aviso por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

**Artículo 10º.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS**

Los socios Fundadores y ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir al desarrollo de los fines sociales, aceptando y cumpliendo fielmente estos Estatutos.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

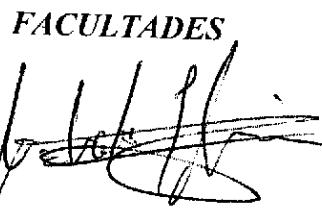
**Artículo 11º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE HONOR**

Los socios de Honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios ordinarios, salvo el pago de la cuota y de las aportaciones extraordinarias que se exijan excepcionalmente. Este beneficio podrá ser graduado por la Asamblea General.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL, SU FUNCIONAMIENTO Y**

**FACULTADES**





## **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS VASCO AESPV**

### **Artículo 12º.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios/as.

### **Artículo 13º.- REUNIONES**

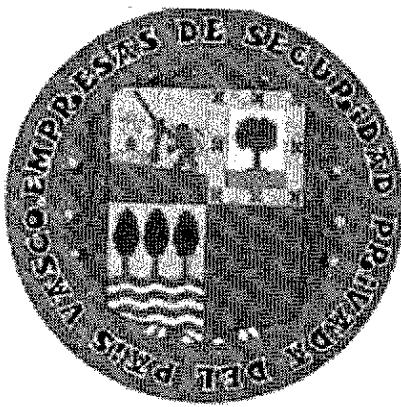
Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Junta Directiva, o así lo pidan por escrito al menos, el 25% de los socios. En este caso, la Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse dentro del plazo de dos meses a contar dese la fecha de la presentación de la solicitud.

### **Artículo 14º.- CONVOCATORIAS**

La convocatoria de las Asambleas Generales se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea, deberán mediar, al menos, 15 días de diferencia, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora de celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y segunda pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La convocatoria se enviará por correo ordinario, salvo para aquellos socios/as que comuniquen su deseo de recibirla únicamente por correo electrónico, entendiéndose que una vez se haya ejercitado esta opción, no es necesario reiterarla para cada nueva convocatoria.



**ASOCIACION DE EMPRESAS DE  
SEGURIDAD DEL PAIS VASCO  
AESPV**

Los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con el «Orden del Día» de la Asamblea General estarán a disposición de los socios que deseen examinarlos durante dicho plazo de quince días.

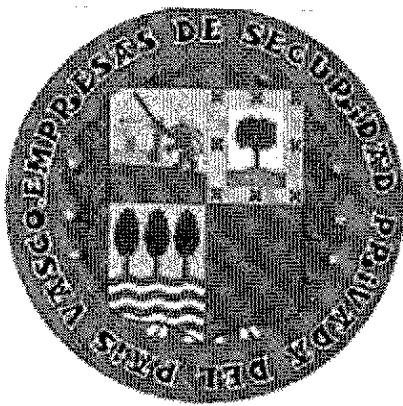
**Artículo 15º.- CONSTITUCIÓN, DESARROLLO DE LAS REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran en ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. El Presidente llegada la hora de su comienzo, declarará abierta la sesión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no computándose a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones. En caso de empate en la votación, se procederá a una nueva deliberación y subsiguiente votación. De persistir el empate, se decidirá a sorteo.

No obstante lo anterior, será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para los siguientes acuerdos:

- a) Disolución, transformación o fusión de la Asociación.
- b) Reforma o modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes que integren el patrimonio de la Asociación.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.



**ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE  
SEGURIDAD DEL PAÍS VASCO  
AESPV**

## **Artículo 16º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar la Memoria Anual de Actividades, así como el Balance y la Cuenta de Resultados del último ejercicio y la gestión de la Junta Directiva.
- b) Discutir y aprobar los Presupuestos del ejercicio en curso.
- c) Fijar las cuotas de ingreso y las cuotas periódicas de los socios, según la clase a la que pertenezcan, sin perjuicio de las atribuciones que en estos Estatutos se atribuye a la Junta Directiva y de la posibilidad de que la Asamblea General pueda delegar el desarrollo de estas cuestiones en la Junta Directiva.
- d) Designar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Estudiar las peticiones escritas que los socios hayan presentado a la Junta Directiva.
- f) Ratificar el nombramiento de socios de Honor, a propuesta de la Junta Directiva, así como la proclamación de aquellos que deban ser considerados por la Junta Directiva.
- g) Los actos de federación o confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) Disposición o enajenación de bienes que integren el patrimonio de la Asociación.
- i) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- j) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de los presentes Estatutos.
- k) Cualquier otra que no se atribuya a otro órgano social.

Será competente la Asamblea General, en sesión Extraordinaria, para cuantos asuntos le atribuyan los Estatutos, y en especial:

- a) Reforma o modificación de los Estatutos.



**ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE  
SEGURIDAD DEL PAÍS VASCO  
AESPV**

- b) Disolución, transformación y liquidación de la Asociación, así como la fijación del destino del Patrimonio social y la fusión o traslado de la Asociación.
- c) La destitución de los miembros de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA, SUS MIEMBROS Y FACULTADES**

**Artículo 17º.- COMPOSICIÓN**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, a quien corresponde la dirección y gestión ordinaria, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su supervisión y control.

La Junta Directiva será nombrada en la Asamblea General, formada necesariamente por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incursos en motivos de incompatibilidades establecidas en la legislación vigente. Igualas requisitos deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas, a excepción de la condición de socio.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.



## **ASOCIACION DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DEL PAIS VASCO AESPV**

### **Artículo 18º.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN DEL CARGO Y RÉGIMEN DE BAJAS Y SUPLENCIAS**

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 1 año, pudiendo ser elegidos nuevamente sin límite de mandatos.

Si se produjesen vacantes en el curso del año, se proveerán interinamente por la propia Junta Directiva, debiendo someterse estos nombramientos a la aprobación de la Asamblea General siguiente. El designado ocupará el cargo, si en él fuese confirmado por la Asamblea General, durante el tiempo que restase al sustituido para terminar el mandato.

### **Artículo 20º.- REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

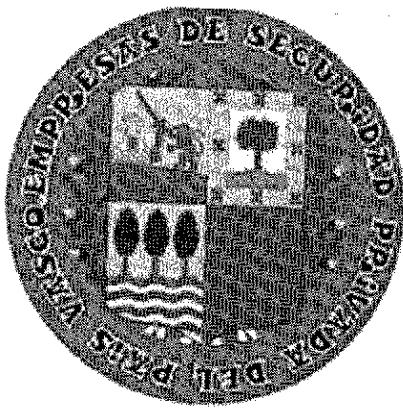
La Junta Directiva se reunirá, a propuesta del Presidente, en sesión ordinaria, cuantas veces sea necesario para el buen desenvolvimiento de la Asociación.

El Presidente, en todo caso, podrá solicitar la convocatoria de sesión extraordinaria cuando, a su juicio, lo requiera la gravedad o urgencia de un determinado asunto, siendo imperativa tal convocatoria cuando así lo solicite más de la mitad de los miembros de la Junta, y con el único y exclusivo objeto de tratar los asuntos que motivaron tal convocatoria.

Para que la Junta Directiva esté válidamente constituida, bastará con que asistan al menos la mitad de sus miembros, presentes o representados por escrito.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, o de quien le sustituya.

Los acuerdos se harán constar en Acta, con la firma del Presidente y del Secretario que lo fueran durante la sesión, y se trascibirán en el Libro de Actas.



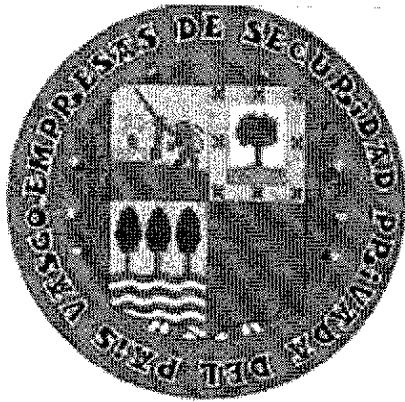
**ASOCIACION DE EMPRESAS DE  
SEGURIDAD DEL PAIS VASCO  
AESPV**

## **Artículo 21º.- FACULTADES**

Corresponden a la Junta Directiva, con carácter general, las facultades de todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Cuidar de que se lleven a efecto los acuerdos de las Asambleas Generales y de la propia Junta Directiva, así como la fiel observancia de la normativa social.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Redactar la Memoria Anual de Actividades y elaborar los Presupuestos Generales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios/as.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Convocar la Asamblea General cuando fuese procedente o se estime necesario, según lo dispuesto en los Estatutos.
- h) Proponer a quienes hayan de desempeñar cargos en la Junta Directiva.
- i) Crear y suprimir cargos, fijar sus facultades y atribuciones y remuneración, en su caso.
- j) Adoptar cuantas medidas sean necesaria para proteger y conservar el patrimonio de la Asociación.
- k) Organizar y desarrollar actividades culturales, para el cumplimiento de los fines sociales.



**ASOCIACION DE EMPRESAS DE  
SEGURIDAD DEL PAIS VASCO  
AESPV**

- l) Nombrar cuantas Comisiones o Delegados estime convenientes para el mejor estudio de temas concretos.
- m) Ejercer la competencia en materia sancionadora cuando la tenga atribuida por los presentes Estatutos y con los límites y en los términos que éstos establecen.
- n) Conferir poderes con las facultades que determine dentro de las que a la propia Junta Directiva le correspondan.
- o) Realizar cuanto la legislación bancaria permita con Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y otras entidades de Crédito y Depósito; y expresamente, solicitar y obtener préstamos o créditos a la Asociación, librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar y pagar letras de cambio, cheques y cualesquiera documentos mercantiles o de giro; y ordenar pagos y cobros.
- p) Cualquier otra facultad que no esté exclusivamente atribuida a la Asamblea General

**Artículo 22º.- EL PRESIDENTE**

Son atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación en cualquier concepto, ante Juzgados, Magistraturas o Tribunales de cualquier clase, grado o jurisdicción; personarse ante la Administración Central, Autonómica, Provincial o Municipal, o sus dependencias, Entidades Estatales Autónomas, Comunidades Autónomas, Organizaciones Sindicales; y en todos estos casos, realizar cuanto la legislación (sea procesal, civil, administrativa, laboral o de cualquier otra clase) permita, recurriendo ante cualquier organismo o tribunal cualquier resolución judicial o acto administrativo.
- c) Celebrar toda clase de actos y contratos, incluso de arrendamiento.

12



**ASOCIACION DE EMPRESAS DE  
SEGURIDAD DEL PAIS VASCO  
AESPV**

- d) Adoptar las medidas necesarias en relación con la Asociación en los casos en que, por su urgencia, no fuese posible esperar a la reunión de la Junta Directiva o Asamblea General que debieran resolver sobre el asunto que se trata, y a las que informará de lo actuado en la primera reunión que se celebre.
- e) Autorizar pagos y cobros de la Asociación, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos para la disposición de fondos.
- f) Suscribir los documentos y correspondencia social que estime pertinentes y dar el "visto bueno" a las Actas emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Convocar y presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva, dirigiendo el debate en todas ellas.

**Artículo 23º.- EL VICEPRESIDENTE**

El vicepresidente, en su caso, sustituirá al Presidente en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

**Artículo 24º.- EL SECRETARIO**

Son funciones del Secretario:

- a) Auxiliar al Presidente en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Redactar las actas de los diferentes órganos, responsabilizándose de su transcripción en los correspondientes libros establecidos para cada uno de ellos.
- c) Expedir con su firma, con el "visto bueno" del Presidente, en su caso, las actas, acuerdos, certificaciones y comunicaciones sociales.
- d) Vigilar la llevanza del Libro Registro de Socios, en el que se anotarán las altas y bajas de los mismos.
- e) Suscribir las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General.



**ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE  
SEGURIDAD DEL PAÍS VASCO  
AESPV**

- f) Custodiar la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

**Artículo 25º.- EL TESORERO**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Tendrá igualmente a su cargo la supervisión de la contabilidad de la Asociación, haciendo uso de los criterios fijados por la Junta Directiva y por la normativa aplicable.

Trimestralmente presentará a la Junta Directiva el estado de Ingresos y Gastos de la Asociación.

Preparará el Balance y la Cuenta de Resultados del último ejercicio, así como el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el siguiente. Estos documentos, previo estudio y desarrollo, serán presentados por la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General.

**CAPÍTULO V**

**DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 26º.- RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA ASOCIACIÓN**

Integrarán el régimen documental de la Asociación:



**ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE  
SEGURIDAD DEL PAÍS VASCO  
AESPV**

- a) El Libro Registro de Socios, según sus clases.
- b) Los Libros de Actas, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Libros Oficiales de Contabilidad.

Todos ellos serán custodiados por el Secretario y deberán estar debidamente legalizados.

**CAPÍTULO VI  
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 27º.- RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios/as, ordinarias o extraordinarias, o en su caso, la cuota de entrada.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, y en consecuencia, su fecha de cierre será el 31 de diciembre.

**Artículo 28º.- CUOTAS**

La fijación de la cuota de entrada y de las circunstancias de su exigencia es competencia de la Asamblea General que, sin embargo, podrá delegar en la Junta Directiva la determinación del momento en que sea exigible, la fijación de la cuantía concreta, el momento de inicio y final de su exigencia, así como la determinación de sus condiciones especiales en atención a las circunstancias personales de los solicitantes.



**ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE  
SEGURIDAD DEL PAÍS VASCO  
AESPV**

La determinación de la cuantía y condiciones de la cuota ordinaria anual de los socios ordinarios en cada ejercicio económico es competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La cuota ordinaria anual se satisfará en la forma y plazos que fije la Junta Directiva. La Junta Directiva será competente una vez aprobada la cuota ordinaria, para determinar en función de ésta la cuantía de las demás cuotas anuales.

Con carácter excepcional, la Asamblea General podrá acordar la exigencia de aportaciones extraordinarias a realizar por los socios, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen. Dicho acuerdo, a propuesta de la Junta Directiva, podrá ser adoptado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada a tal efecto, que resolverá sobre sus condiciones y cuantía.

**Artículo 29º.- PATRIMONIO**

Al momento del inicio de la Asociación, esta carece de patrimonio.

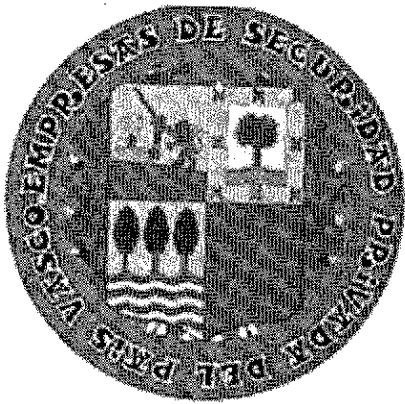
***CAPÍTULO VII***

***DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN***

**Artículo 30º.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto, con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Son causas de disolución:



**ASOCIACION DE EMPRESAS DE  
SEGURIDAD DEL PAIS VASCO  
AESPV**

- a) La simple voluntad de las personas asociadas, expresada mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente al efecto, con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido, sin perjuicio de que los Estatutos puedan prever un plazo para completarlo. Dicho plazo nunca podrá exceder de un año, a contar desde que se produjera la última baja.
- e) La resolución judicial firme por la que se acuerde la disolución de la Asociación.
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
- g) Cualquier otra causa de disolución prevista en los Estatutos.

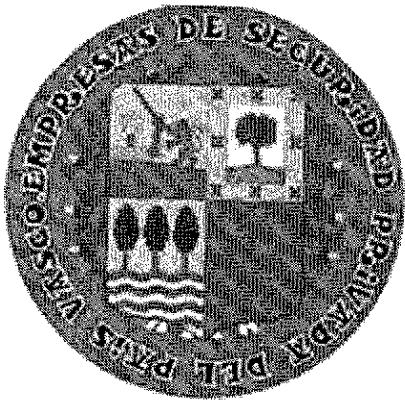
**Artículo 31º.- LIQUIDACIÓN**

En caso de que se acordare la disolución, se procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora, nombrada por la Asamblea General que acuerde la disolución, que sustituya en sus funciones a la Junta Directiva, la cual cesará automáticamente.

La Comisión Liquidadora tendrá, en cuanto fueren compatibles con la liquidación, las mismas facultades que una Junta Directiva, y las mismas obligaciones y entre ellas, expresamente, la de convocar anualmente una Asamblea General Ordinaria para informar sobre la marcha de la liquidación; todo ello sin perjuicio de la exigencia de acuerdos de Asamblea General cuando la índole del asunto lo exigiera de acuerdo con estos Estatutos.

**Artículo 32º.- DESTINO DEL REMANENTE**

Finalizada la liquidación, el haber resultante, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.



**CAPÍTULO VIII  
RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 33º.- INFRACCIONES**

Constituyen infracciones:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de socio
- b) La falta de colaboración en las actividades y con los fines sociales
- c) La inobservancia y la obstrucción a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores
- d) La alteración de la convivencia social

**Artículo 34º.- SANCIONES Y COMPETENCIA PARA IMPONERLAS**

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General, según los casos.

Las sanciones, que se impondrán respetando siempre el principio de proporcionalidad, pueden constituir en:

- a) La amonestación por el Presidente
- b) La suspensión en el ejercicio de los derechos de socio hasta un máximo de un año
- c) La expulsión de la Asociación

Será competente la Junta Directiva para la imposición de las dos primeras sanciones y se reserva a la Asamblea General acordar la expulsión.

Para optar entre una u otra sanción, y en su caso, graduar la de suspensión en el ejercicio de los derechos del socio, se atenderá a las consecuencias producidas por la infracción, la alarma creada por ella, la intencionalidad o gravedad de la culpa del responsable, la reciteración, la actitud del infractor después de la comisión de la falta, y



## **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS VASCO AESPV**

en especial, su colaboración o falta de concurso para tratar de reducir su impacto perjudicial.

### **Artículo 35º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

La Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el socio o socios designados Instructores por la Junta Directiva, que propondrán a ésta la adopción de las medidas oportunas.

Previamente, cuando existan dudas sobre la verosimilitud de las noticias referentes a la comisión de la infracción, la Presidencia, con carácter previo a la ordenación formal de la investigación, podrá ordenar al Instructor la práctica de una información reservada, al objeto de obtener la oportuna información, en vista de la cual, la Presidencia podrá acordar el archivo de las actuaciones o incoar el expediente sancionador.

Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia del interesado en que este tenga la posibilidad de defendersc. A tal efecto, los Instructores, previa comprobación de los hechos, remitirán a la persona que pudiera resultar responsable, un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando lo que en su derecho convenga en un plazo máximo de 20 días naturales. Transcurrido dicho plazo se incluirá en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva para la adopción del acuerdo.

### **Artículo 36º.- MOTIVACIÓN, NOTIFICACIÓN E IMPUGNACIÓN DE SANCIONES**

La sanción será siempre motivada y podrá ser recurrida ante la Asamblea General.



**ASOCIACION DE EMPRESAS DE  
SEGURIDAD DEL PAIS VASCO  
AESPV**

Los acuerdos de amonestación y suspensión serán notificados a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona sancionada sea suspendida en sus derechos como socio, y si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que se considere que corresponde imponer la sanción de expulsión, la Junta Directiva elevará el expediente a la Asamblea General. En este caso, el Instructor redactará un informe del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona incumplida, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de expulsión deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo esta recurrir a los Tribunales, en ejercicio del derecho que le pueda corresponder, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Vº Bº

PRESIDENTE

SECRETARIO